

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres de octubre de dos mil veintidós

REF. EJECUTIVO G.R. No. 11001310302720210002000

A fin de continuar con el trámite de la instancia, pese a que los apoderados de la demandada no dieron cumplimiento al requerimiento de acreditación de sus correos electrónicos, sin embargo, revisada la data base de abogados inscritos se corrobora la calidad de profesionales en derecho.

Por lo anterior, este despacho les reconoce personería a la Dra. Ángela María Olarte Leal y Jaime Hernando Zea Giraldo como facultados de la demandada Sandra Milena Novoa Guzmán, quienes ostentan la identidad digital y procesal, ang39212@gmail.com y zeajhg@gmail.com, respectivamente, se les advierte a los togados que no podrán actuar simultáneamente Art 75 CGP.

Ahora teniendo en cuenta que los apoderados de los extremos procesales tienen enlace al expediente digital como da cuenta el consecutivo 26, se corre traslado de las excepciones planteadas por la parte ejecutada conforme al Art 443 del CGP, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que a bien tenga.

NOTIFIQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72e781b5fc2a07059253662c4999cef0abe24d63054cf66cec6abed9e024828**

Documento generado en 03/10/2022 09:45:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>